

ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

CÓDIGO DE ÉTICA

2019

ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO
CÓDIGO DE ÉTICA



CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

Elaborado en el marco de la Resolución Ministerial N° 722/12, de 20 de septiembre de 2012, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Contenido

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
Artículo 1. (OBJETO).	1
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	1
Artículo 3. (BASE LEGAL).	1
Artículo 4. (DEFINICIONES).	2
Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).	3
Artículo 6. (INCENTIVOS).	3
CAPITULO II	4
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES ÉTICOS	4
Artículo 7. (PRINCIPIOS ÉTICO – MORALES).	4
Artículo 8. (PRINCIPIOS DEL PREÁMBULO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO).	6
Artículo 9. (PRINCIPIOS PROPIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO)	7
Artículo 10. (VALORES).	9
CAPÍTULO III	11
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	11
Artículo 11. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA).	11
Artículo 12. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA).	11
CAPÍTULO IV	12
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	12
Artículo 13. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)	12
Artículo 14. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)	12
CAPÍTULO V	13
CONFLICTO DE INTERESES	13
Artículo 15. (DEFINICIÓN).	13

Artículo 16. (DEBER DE ABSTENCIÓN).	13
Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).	14
Artículo 18. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).	14
Artículo 19. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).	14
Artículo 20. (EXCEPCIONES)	14
Artículo 21. (NEPOTISMO).	15
Artículo 22. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).	15
Artículo 23. (ACTIVIDADES POLÍTICAS, PARCIALIDADES O RELIGIOSAS).	16
Artículo 24. (ACTIVIDADES EXTERNAS).	16
CAPÍTULO VII	17
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN	17
A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	17
Artículo 25. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).	17
Artículo 26. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)	17
Artículo 27. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS)	17
CAPITULO VIII	18
DISPOSICIONES FINALES	18
Artículo 28. (VIGENCIA).	18
Artículo 29. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).	18
Artículo 30. (INTERPRETACIÓN).	18
ANEXOS	19

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO).

- I. El presente Código de Ética tiene por objeto normar la conducta de las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado y dar a conocer los principios y valores que permitan la transparencia y promoción de la ética en el ejercicio del servicio público de la entidad, así como, regular los deberes éticos de éstos y proteger los bienes morales de la sociedad.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. Están sujetos al presente Código de Ética, por un lado, todas las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, independientemente de su nivel jerárquico incluidos los eventuales y, por otro lado, los consultores individuales de línea contratados por la entidad.

Artículo 3. (BASE LEGAL).

- I. El presente Código de Ética, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:
 - a) Constitución Política del Estado, de 9 de febrero de 2009.
 - b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
 - c) Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
 - d) Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, Ley modificatoria a la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.
 - e) Decreto Supremo N° 25749, de 24 de abril de 2000, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público.
 - f) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
 - g) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
 - h) Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.

- i) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- j) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- k) Resolución Bi – Ministerial N° 001/2012, de 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y determina incluir el principio ético “Ama Llunk’u” (no seas servil) en la normativa interna de todas las entidades estatales.
- l) Resolución Ministerial N° 722/2012, de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
- m) Reglamento Interno de Personal de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 4. (DEFINICIONES).

- I. Se establecen las siguientes definiciones para la aplicación y comprensión de los términos utilizados en el presente Código:
 - a) **ÉTICA.** A los efectos del presente Código, se entiende por “Ética”, a la parte de la filosofía que trata de la moral y las obligaciones del hombre o como se vinculan sus fundamentos con las determinaciones humanas, el presente Código adoptará la expresión de Kant, que dice “actúa siempre de tal manera que tu acción pueda ser mirada como Ley Universal aplicable a los casos semejantes”.
 - b) **ÉTICA PÚBLICA.** Es la promoción en las servidoras y los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

La ética pública, lleva inmersa en sí misma la ética profesional en tanto y en cuanto la servidora o el servidor público, desempeñan un cargo público dentro la Escuela de Jueces del Estado, en virtud de su formación profesional.

- c) **CÓDIGO DE ÉTICA** Documento que reúne valores y principios éticos morales, que regulan la conducta de las servidoras y los servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones y que deben ir en beneficio del Estado, de la comunidad en general y del Órgano Judicial.
- d) **PRINCIPIOS ÉTICOS.** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.

- e) **VALOR ÉTICO** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- f) **SERVIDORA Y SERVIDOR PÚBLICO.** Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural e individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en la Escuela de Jueces del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.

Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, tienen el deber de suscribir un Compromiso de Adhesión y Cumplimiento del Código de Ética, que les obliga a conocer y cumplir lo establecido en este (Anexo 1). Este compromiso formará parte del file personal.
- II. Las nuevas servidoras y servidores públicos suscribirán el compromiso antes de tomar posesión del cargo y los que se encuentran prestando funciones, suscribirán el compromiso en un plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la o el Profesional en Administración y Recursos Humanos de la Escuela de Jueces del Estado deberá tomar las previsiones correspondientes.

Artículo 6. (INCENTIVOS).

- I. El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética, deberá generar para las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, el reconocimiento de incentivos, acordes a los criterios y políticas institucionales. Entre ellos se encuentran:
 - a) La conducta de todas las servidoras y los servidores ajustada a los valores y principios establecidos en el presente Código, será referencia positiva y válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.
 - b) Anualmente, las servidoras y los servidores públicos que hubieren cumplido con este instrumento, serán propuestos por la o el Profesional en Administración y Recursos Humanos ante la Directora o el Director General, para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que serán otorgadas el "Día del Trabajo" y/o en otras ocasiones significativas de la Escuela de Jueces del Estado.
 - c) Adicionalmente a los reconocimientos descritos, la o el Profesional en Administración y Recursos Humanos con visto bueno de la Directora o el Director General establecerá otros mecanismos de incentivos con el fin de lograr los objetivos del presente Código de Ética, concomitantes a los establecidos en el Reglamento Interno de Personal de la Escuela de Jueces del Estado.

CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 7. (PRINCIPIOS ÉTICO – MORALES).

- I. Los Principios Ético – Morales son principios inherentes a la sociedad plural boliviana que están contenidos en el Artículo 8, parágrafo I de la Constitución Política del Estado. Son éticos porque guían el comportamiento de las personas; son principios o fundamentos del fuero interno que impulsan el respeto humano. Son morales porque reflejan los modos habituales de obrar o proceder. En síntesis, son principios de comportamiento de la vida privada de los individuos que impulsan el respeto humano.
- II. La Escuela de Jueces del Estado, asume en su accionar los siguientes Principios Ético – Morales promovidos por el Estado, así como los señalados en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, que rigen la administración pública, siendo estos los siguientes:

1. Principios Ético – Morales:

- a) **Ama qhilla (No seas Flojo):** Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama llulla (No seas Mentiroso):** Los actos de las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

Las servidoras y los servidores públicos representan a la memoria de la entidad; el conocimiento que adquieren no es individual, pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.

- c) **Ama suwa (No seas Ladrón):** Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Ama llunk'ú (No seas Servil):** Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, responden únicamente por el bien de la colectividad, los

resultados de su gestión y el cumplimiento de la Ley, todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia de una servidora o un servidor público superior.

- e) **Suma Qamaña (vivir bien), Ñandereko (vida armoniosa) y Teko Kavi (vida buena):** Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, están obligados a realizar cuanta acción corresponda para garantizar una vida justa y armoniosa, con equilibrio y de forma interrelacionada.
- f) **Ivi Maraëi (tierra sin mal) y Qhapaj Ñan (camino o vida noble):** Basada en la máxima vivir bien, quienes tengan relación laboral de dependencia con la Escuela de Jueces del Estado deben inspirar confianza en la comunidad o sociedad, promoviendo acciones que coadyuven con la búsqueda de la paz social.

2. Principios que rigen la administración pública:

- a) **Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- d) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- f) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- g) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- h) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.

- j) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- l) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidoras y servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.
- m) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- n) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- o) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

Artículo 8. (PRINCIPIOS DEL PREÁMBULO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO).

- I. El preámbulo de la Constitución puede definirse como una declaración solemne de los propósitos del constituyente que expresa los valores, principios y necesidades de un pueblo (o de una nación), el cual será el ordenamiento superior que le servirá de programación de su futuro.
- II. Se trata de un enunciado previo a las formulaciones de reglas y normativas numeradas de la constitución. Involucra la exposición de fines y principios permanentes de una población con organización y conciencia políticas. Es por lo que debe reconocerse que necesariamente un preámbulo presenta un contenido ideológico, que refleja el momento histórico que vive un estado y la ideología que, por lo menos, imaginariamente aparece como dominante. En esa medida, en el caso de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los principios contenidos en el Preámbulo son de aplicación a la integridad de su población e instituciones, no siendo ajena a los mismos el Órgano Judicial, siendo estos principios los siguientes:
 - a) Soberanía.
 - b) Dignidad.
 - c) Complementariedad.
 - d) Solidaridad.
 - e) Armonía.
 - f) Equidad en la distribución y redistribución del producto social.

Artículo 9. (PRINCIPIOS PROPIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).

I. La Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determinan una malla amplia de Principios que regulan el funcionamiento del Órgano Judicial. Estos principios son esenciales para el funcionamiento del Órgano Judicial, por cuanto cualquier planeación, proyecto o actividad debe ser coherente con los principios que regulan al mismo en su conjunto y en sus distintas jurisdicciones y entidades, sin embargo, los mismos se complementan con los específicos de cada jurisdicción o entidad que conforma dicho Órgano, siendo estos los siguientes:

Principios del Órgano Judicial contenidos en la Constitución Política del Estado CPE	Principios del Órgano Judicial contenidos en la Ley N° 025	Principios de la Escuela de Jueces del Estado
<ul style="list-style-type: none"> • Independencia. • Imparcialidad. • Seguridad jurídica. • Publicidad. • Probidad. • Celeridad. • Gratuidad. • Pluralismo jurídico. • Interculturalidad. • Equidad. • Servicio a la sociedad. • Participación ciudadana. • Armonía social. • Respeto a los derechos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Plurinacionalidad. • Independencia. • Imparcialidad. • Seguridad jurídica. • Publicidad. • Idoneidad. • Celeridad. • Gratuidad. • Pluralismo jurídico. • Interculturalidad. • Armonía social. • Respeto a los derechos. • cultura de la paz. 	<ul style="list-style-type: none"> • Plurinacionalidad. • Progresividad. • Objetividad e imparcialidad académica. • Seguridad académica. • Transparencia. • Idoneidad. • Celeridad. • Pluralismo Jurídico. • Interculturalidad. • Integralidad y complementariedad. • Inclusión. • Descolonización. • Equidad de género.

II. La **Escuela de Jueces del Estado** sustenta su funcionalidad en los siguientes principios:

- a) **Plurinacionalidad.** Reconoce la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afro bolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.
- b) **Progresividad.** La naturaleza descentralizada de la Escuela de Jueces del Estado debe ejecutarse y consolidarse de manera progresiva, de forma tal que constituya un reflejo dinámico del desarrollo académico y administrativo a ser alcanzado.

- c) **Objetividad e imparcialidad académica.** Implica que en todas las actividades académicas de Formación y Especialización y de Capacitación, la Escuela de Jueces del Estado debe velar por el cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado, las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y las normas internas del Órgano Judicial, desarrollando sus funciones sin injerencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio o discriminación, que los separe de su objetividad e imparcialidad académica.
- d) **Seguridad académica.** Es la aplicación objetiva de las normas internas y externas relacionadas al funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado, de forma tal que los usuarios de los servicios de Formación y Especialización y de Capacitación conozcan sus derechos y obligaciones con el fin de lograr certidumbre y previsibilidad de todos los actos de administración de la Escuela de Jueces del Estado.
- e) **Transparencia.** Las actividades y determinaciones de la Escuela de Jueces del Estado son de acceso a cualquier persona que legítimamente tenga derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada.
- f) **Idoneidad.** Basado en la capacidad, experiencia y excelencia académica, que son la base para el ejercicio de las funciones de la Escuela de Jueces del Estado.
- g) **Celeridad.** Representa el ejercicio oportuno eficaz y eficiente de los servicios y Procesos de Formación y Especialización y de Capacitación desarrollados por la Escuela de Jueces del Estado.
- h) **Pluralismo Jurídico.** Las actividades desarrolladas por la Escuela de Jueces del Estado deben tomar en cuenta la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco de la Constitución Política del Estado.
- i) **Interculturalidad.** La Escuela de Jueces del Estado reconoce que la convivencia y expresiones de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, el ejercicio de los derechos individuales, colectivos y comunitarios, deben formar parte de los servicios que esta entidad debe prestar al Órgano Judicial.
- j) **Integralidad y complementariedad.** Los servicios de Formación y Especialización y de Capacitación que desarrolla la Escuela de Jueces del Estado deben ser ejecutados tomando en cuenta todas las áreas de la ciencia del Derecho y aquellas ciencias que se constituyen en auxiliares del Derecho; asimismo las actividades de investigación se deben desarrollar de forma transversal a todas las áreas de Formación y Especialización y de Capacitación.
- k) **Inclusión.** Se debe garantizar el acceso a los servicios de Formación y Especialización y de Capacitación que brinda la Escuela de Jueces del Estado, debiendo ser incluyente y llegar a todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Judicial, y aspirantes a la Carrera Judicial, de los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

- l) **Descolonización.** Concebida como la restitución y la revalorización de formas, medios e idiomas en la labor de impartir justicia, propios de las culturas del Estado Plurinacional de Bolivia.
- m) **Equidad de género.** La Escuela de Jueces del Estado promoverá la equidad de género en los procesos académicos.

Artículo 10. (VALORES).

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado regirán su conducta de conformidad a los valores enunciados en el Artículo 8, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, siendo los mismos:
 - a) **Unidad.** Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior de la Escuela de Jueces del Estado.
 - b) **Igualdad.** Es el trato idéntico que una servidora o un servidor público de la Escuela de Jueces del Estado brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia. Es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.
 - c) **Inclusión.** Es integrar a la actividad institucional a todas las servidoras y los servidores públicos y a la población sin importar su origen, condición social, económica e ideología.
 - d) **Dignidad.** Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado asumirán entre sí y ante la población en general una conducta íntegra e idónea, para conducirse con respeto y corrección.
 - e) **Libertad.** Se refiere a la capacidad de cada servidora y servidor público de la entidad de actuar según sus decisiones y escoger cada uno de los pasos que quieren dar y sus diferentes aspectos.
 - f) **Solidaridad.** Cooperación y apoyo desinteresado en las relaciones funcionarias, acciones que pueden coadyuvar el trabajo de la Escuela de Jueces del Estado, propiciando intereses y responsabilidades a efectos de fortalecer la consecución de los objetivos institucionales.
 - g) **Reciprocidad.** Acto ético y moral de las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, la capacidad y comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en el paradigma del Vivir Bien.
 - h) **Respeto.** Referida a la actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al que, razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.

- i) **Complementariedad.** Las funciones de las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado son complementarias entre sí para el logro de los objetivos institucionales.
- j) **Armonía.** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público de la Escuela de Jueces del Estado en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- k) **Transparencia.** Se refiere a la capacidad que tienen las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado para que los otros entiendan claramente sus motivaciones, intenciones y objetivos. Supone procurar ofrecer, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos.
- l) **Equilibrio.** se refiere a la armonía entre cosas diversas, la medida, la ecuanimidad, la sensatez en los juicios y los actos de contemporización.
- m) **Igualdad de oportunidades.** Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, origen, orientación sexual, creencia y religión, opinión política o cualquier otra, tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones.
- n) **Equidad social y de género en la participación.** Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado adoptarán prácticas orientadas a demoler todas las barreras sociales, culturales, económicas o políticas y de género que impliquen exclusión y desigualdad. Su objetivo final es que, con independencia de las circunstancias en que se encuentren, todos participen y tengan las mismas oportunidades y derechos.
- o) **Bienestar común.** Definido como aquello que beneficie a todos los habitantes, es decir, un sistema social e institucional y socioeconómico que funciona de manera que beneficie a todas las personas.
- p) **Responsabilidad.** Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado tendrán siempre presente que por todas y cada una de sus acciones en cumplimiento de la misión institucional, deberán estar dispuestos a dar respuesta oportuna y cierta, aceptando libremente las consecuencias de sus actos.
- q) **Justicia social.** Dar a cada quién lo que corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados.
- r) **Distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.** Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, están obligados a realizar cuanta acción corresponda para garantizar una vida justa y armoniosa, con equilibrio y de forma interrelacionada.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 11. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA).

- I. La o el Profesional en Administración y Recursos Humanos dependiente de la Unidad Administrativa y Financiera, en el marco de la norma legal vigente, es la instancia encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la Ética Pública al interior de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 12. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA).

- I. Las funciones mínimas de dicha instancia como promotora de la Ética Pública, son las siguientes:
 - a) Capacitación continua a las servidoras y los servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética.
 - b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y nuevos servidores públicos.
 - c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
 - d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
 - e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidoras y servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
 - f) Coordinación de actividades con el Viceministerio de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, además de otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
 - g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.
 - h) Otras que permitan generar una conciencia ética de las servidoras y los servidores públicos.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 13. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)

- I. Es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confieren a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras servidoras y servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.
- II. La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 14. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

- I. Debe cumplirse con las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:
 - a) Lograr el respeto de las servidoras y los servidores públicos y del público en general.
 - b) Aplicar con prontitud y oportunidad los principios y valores establecidos en el presente Código.
 - c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
 - d) Afrontar con seriedad los contratiempos.
 - e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la entidad como fuera de ella.
 - f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
 - g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a las servidoras y los servidores públicos.
 - h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
 - i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
 - j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro del razonamiento posible.

- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras servidoras u otros servidores públicos en general.
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- o) Respetar la independencia de las servidoras y los servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15. (DEFINICIÓN).

- I. Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora o servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional.

Artículo 16. (DEBER DE ABSTENCIÓN).

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

- II. En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas de una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, o a la o el Profesional en Administración y Recursos Humanos dependiente de la Unidad Administrativa y Financiera, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones. Las servidoras y los servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 18. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).

- I. Dentro el ámbito de la Escuela de Jueces del Estado, de manera enunciativa y no limitativa, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:
 - a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios y gratificaciones.
 - b) Nepotismo.
 - c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
 - d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas.
 - e) Actividades externas.

Artículo 19. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).

- I. Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y los servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

Artículo 20. (EXCEPCIONES)

- I. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, estarán sujetos a las siguientes excepciones:
 - a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
 - b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
 - c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
 - d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y el servidor público.
 - f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
 - g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
 - h) Cuando implique una acción solidaria.
- II. En estos casos las servidoras y los servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o a la o el Profesional en Administración y Recursos Humanos.

Artículo 21. (NEPOTISMO).

- I. Entendido este como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.
- II. Las autoridades responsables de las designaciones en la Escuela de Jueces del Estado deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 22. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).

- I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o un servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la Escuela de Jueces del Estado.
- II. Toda servidora o servidor público de la Escuela de Jueces del Estado, deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:
 - a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
 - b) Adquisición o alquiler de bienes.
 - c) Contratación de servicios.
 - d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
 - e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.

- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 23. (ACTIVIDADES POLÍTICAS, PARCIALIDADES O RELIGIOSAS).

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado en el ejercicio de sus funciones deberán:
 - a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
 - b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otras servidoras y servidores públicos u otras personas particulares.
 - c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
 - d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de las servidoras y los servidores públicos en una determinada asociación u organización.
 - e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
 - f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de las servidoras y los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

Artículo 24. (ACTIVIDADES EXTERNAS).

- I. Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la Escuela de Jueces del Estado, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.
- II. Las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, podrán ejercer la función docente, en tanto el horario de esa actividad, no afecte las ocho horas diarias de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Personal de la Escuela de Jueces del Estado y siempre que la suma de percepciones salariales provenientes del sector público no sea igual ni superior al salario del Presidente del Estado Plurinacional.

CAPÍTULO VII
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN
A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 25. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).

- I. Toda denuncia (escrita o verbal) referida a la contravención al Código Ética o faltas a la ética, deberá ser presentada ante la o el Profesional en Administración y Recursos dependiente de la Unidad Administrativa y Financiera que conocerá y atenderá la denuncia, y previa recopilación de información y emisión de informe, remitirá los antecedentes ante la Autoridad Competente en el marco de la Ley N° 1178 y su Reglamento.
- II. La o el denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar, al momento de realizar la denuncia, todas las pruebas que tuviese en su poder.
- III. La servidora, servidor público o tercero denunciante, tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

Artículo 26. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)

- I. La servidora o el servidor público en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad y obligación de denunciar cualquier falta a la ética de manera expresa, para su respectivo procesamiento, no pudiendo intervenir en el tratamiento de la misma.
- II. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias sobre presuntas faltas éticas de las servidoras y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad y responsabilidad.
- III. En caso de que la o el Profesional en Administración y Recursos Humanos, deba denunciar una falta a la ética, esta deberá ser presentada a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Escuela de Jueces del Estado, quien designará a la servidora o el servidor público para el tratamiento de la misma.
- IV. Si la denuncia involucra a la o el Profesional en Administración y Recursos Humanos, esta deberá presentarse a la Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien designará a la servidora o el servidor público para el tratamiento de la misma.

Artículo 27. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS)

- I. Si bien el espíritu del Código de Ética no es sancionador, el Artículo 17 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público establece lo siguiente: El régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente Estatuto, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad. Se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública

regulado por la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

- II. Conforme la normativa legal vigente, las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008; y lo establecido en el Reglamento Interno de Personal de la Escuela de Jueces del Estado - Régimen Disciplinario.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. (VIGENCIA).

- I. El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado una vez compatibilizado por la instancia pertinente.

Artículo 29. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).

- I. Se establece que el Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 30. (INTERPRETACIÓN).

- I. En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.



CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

ANEXOS

**COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO
DEL CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**

Nombres y Apellidos :CI:

Cargo:

Unidad organizacional:.....

Declaro voluntariamente mi compromiso de adhesión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Escuela de Jueces del Estado. Asimismo, me adhiero a los principios y valores consignados, y me comprometo a cumplir sus normas de conducta.

Es cuanto declaro en honor a la verdad.

.....

Firma

Lugar:

Fecha:/...../.....